

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ESCUELA INFANTIL "GLORIA FUERTES", 0-3 AÑOS Y COMEDOR ESCOLAR

ARTÍCULO 1.-CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, modificada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación y asistencia del servicio de la Escuela Infantil "Gloria Fuertes" 0-3 años y Comedor Escolar, especificada en las tarifas contenidas en el apartado 2º del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Dichos servicios se prestan en el edificio municipal ubicado en c/ San Gregorio núm. 8, 1º de este municipio.

ARTÍCULO 2.-OBLIGADOS AL PAGO.

1.-Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, los padres, madres o tutores legales de los/as menores que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.-CUANTÍA.

1.-La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.

2.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por la matriculación de cada menor en el Comedor Escolar se pagarán 22,03 €.

Por cada menor inscrito:

*En la Escuela Infantil "Gloria Fuertes " 0 a 3 años:*

+ De 7,45 a 15 horas con desayuno y comedor incluido: 106,36 euros/mes.

+ De 9 a 13 horas sin comedor: 91,17 euros/mes.

+ De 7,45 a 17 horas con desayuno y comedor incluido: 152,55 euros/mes.

*Servicio de Comedor Escolar:*

+ De 7,45 a 15,30 horas: 150,00 euros/mes.

+ de 7,45 a 17 horas: 180,00 euros/mes.

*Bonificaciones:*

+ Del 50% para aquellos niños/as inscritos en el Comedor Escolar que presenten la condición legal de minusvalía en grado igual o superior al 33%.

+ Del 20% para aquellos niños/as inscritos en el Comedor Escolar que tengan la condición de familia numerosa.

ARTÍCULO 4.

A efectos de aplicación de la tasa, todos/as los usuarios/as del servicio están obligados al pago de la totalidad de las tarifas señalada en el artículo 3º de esta ordenanza. Este pago se realizará independientemente de los días efectivos de asistencia en la Escuela Infantil "Gloria Fuertes " y Comedor Escolar.

Cuando al amparo del Convenio entre la Consejería de Educación y este Ayuntamiento, para el Servicio de Atención Socioeducativa, para menores de 0 a 3 años, si el importe a pagar es superior a las tarifas establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios/as no pagarán en ningún caso por encima del precio fijado en las tarifas, siendo subvencionada la diferencia por este Ayuntamiento.

Si el importe a pagar es inferior a las tarifas del artículo 3, se aplicará la cantidad resultante

del Convenio por ser la más favorable para los usuarios/as.

ARTÍCULO 5.

1.-El plazo de matriculación para los/as menores inscritos en la Escuela Infantil “Gloria Fuertes” se ajustará a la Orden que se dicte en desarrollo del Decreto 149/2009 del 12 de mayo de 2009 de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la Educación Infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio.

2.-La Tasa de matrícula para el servicio de Comedor Escolar señalada en el artículo 3º, 2 de esta Ordenanza deberá hacerse efectiva por cada curso escolar.

3.-El curso escolar comprenderá los meses de septiembre a julio de cada año natural, ambos inclusive.

4.-La incorporación posterior de un menor al Comedor Escolar en el curso escolar, o su matriculación una vez comenzado este, no le eximirá del pago total de la matrícula señalada.

5.-No se admitirá ningún menor en la Escuela Infantil “Gloria Fuertes” ni en el Comedor Escolar, sin que previamente haya formalizado la solicitud de matrícula. La formalización de la matrícula y presentación de la Solicitud deberá hacerse en el centro.

ARTÍCULO 6.

1.-La tasa del servicio tiene carácter único y principal, es decir independientemente de la asistencia del menor al centro, debe de ser abonada.

2.-El pago de las cuotas mensuales, se efectuará en el plazo de diez días naturales, contados desde el día en que se notifique el recibo correspondiente, por parte del ayuntamiento.

3.-El impago de la cuota mensual, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, dará lugar a la no admisión del niño/a hasta tanto no se haya procedido a su abono en este Ayuntamiento.

4.-El pago de la cuota, se efectuará mediante ingreso en la Entidad bancaria que a tal efecto se determine por el Ayuntamiento, especificando el nombre del/la niño/a beneficiario del servicio. Siendo obligatoria la domiciliación bancaria de los recibos.

5.-Las bajas de la Escuela Infantil “Gloria Fuertes” y Comedor Escolar deberán solicitarse por escrito al centro, en el caso de que no se realice tal solicitud, el/la interesado/a estará obligado/a a continuar abonando la cuota fija.

6.-Cualquier incidencia que se produzca con los ingresos y bajas del Comedor Escolar serán resueltas por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento y conforme a las normas que por la misma se aprueben.

7.-Las incidencias que se produzcan con los ingresos y bajas de la Escuela Infantil “Gloria Fuertes” serán resueltas por el Consejo Escolar atendiendo al Decreto 149/2009, de 12 de

jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los que expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

1.-Viviendas familiares: 22,78 euros/trimestre

2.-Locales de negocio:

A) Comercio textil, papelería y similares: 28,62 euros/trimestre.

B) Comestibles, supermercados y similares:

- Bares, Restaurantes y similares.

- Industrias, talleres y similares: 31,08 euros/trimestre.

C) Pensiones, Hoteles, Camping y similares. Oficinas bancarias y organismos públicos: Correos, medio ambiente, etc.: 32,50 euros/trimestre.

A esta cantidad, habrá que incrementar el IVA vigente en cada momento.

D) Por el servicio que se presta por la recogida a las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente en el Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas, en el término municipal de Siles:

Cuota anual: 2.521,33 € más el IVA vigente en cada momento.

ARTÍCULO 6.-Bonificaciones.

Una bonificación del 20 %a favor de los mayores de 65 años titulares del servicio, que estén empadronados en Siles y demuestren la titularidad de la vivienda.

La bonificación se aplicará a demanda del interesado acompañada de la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación. A comienzos de cada año natural deberá acreditarse mediante fé de vida o comparecencia del beneficiario, ante la Secretaria del Ayuntamiento, la vivencia del titular para poder seguir disfrutando de la bonificación. En caso contrario dejará de aplicarse automáticamente hasta la acreditación de tal circunstancia, sin que la citada reducción tenga carácter retroactivo.

ARTÍCULO 7.-Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

ARTÍCULO 8.-Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Siles, a 12 de Diciembre de 2013.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.